

## **RESOLUCIÓN DG (E) N° 2216 /2017**

**MAT.:** Modifica Norma que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

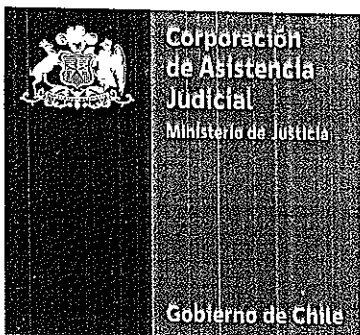
**FECHA:** 17 JUL 2017

### **VISTOS:**

La ley N° 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de 3 de diciembre de 2015, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida a escritura pública con fecha 11 de enero de 2016, ante el Notario Público de Santiago, doña Claudia Gómez Lucares y la Resolución Exenta N° 45 de 2013 y sus modificaciones, que estableció el orden de subrogación del Director General; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., aprobada mediante Resolución DG N° 376/2015; Resolución DG Exenta N° 133/2014, que crea el Departamento de Atención y Participación Ciudadana, modificado por Resolución DG Exenta N° 1388/2015, la cual suprime el Departamento de Atención y Participación Ciudadana y crea la Unidad de Atención y Participación Ciudadana; Resolución DG Exenta N° 1983/2015 que modifica la estructura de la Corporación de Asistencia Judicial Metropolitana fijando nueva estructura orgánica, modificada parcialmente por Resolución DG Exenta N° 817/2017 que denomina la Unidad de Atención y Participación Ciudadana como Departamento de Atención y Participación Ciudadana; y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1° Que, para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana creó a través de Resolución DG Exenta N° 133 de 2014, el Departamento de Atención y Participación Ciudadana, dependiente de Dirección General, con el objeto de fomentar la participación ciudadana en la institución, promoviendo una cultura de corresponsabilidad social, fortaleciendo las organizaciones de la sociedad civil, orientando acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de



la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas y mejorando y fortaleciendo los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía, promoviendo respuestas de calidad y oportunas.

2° Que, en concordancia con lo anterior, la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana ha dictado la Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial R.M., aprobada mediante Resolución DG (E) N° 376 de 2015, con el propósito de establecer las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las decisiones de política pública de la Corporación. En el párrafo 2° de la nominada Resolución se estableció el Consejo de la Sociedad Civil de esta institución.

3° Que, la necesidad de regular el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana y determinar el procedimiento para elegir a sus integrantes se materializa y aprueba por medio de Resolución DG (E) N° 1691, de fecha 26 de agosto de 2015.

4° Que, por Resolución DG (E) N° 326, de fecha 24 de marzo de 2016, se aprobó la conformación del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial R.M.

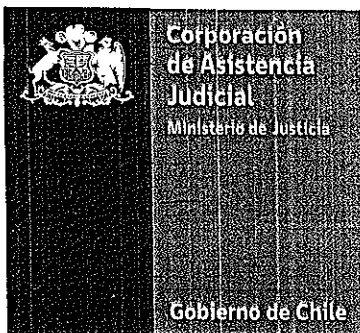
5° Que, en sesión ordinaria del Consejo de la Sociedad Civil, de fecha 31 de mayo de 2016, se procedió a revisar y modificar los estatutos que componen el reglamento que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil.

6° Que, en sesión extraordinaria del Consejo de la Sociedad Civil, de fecha 15 de junio de 2016, se tuvo por aprobadas las modificaciones a la Norma que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

9° Que, por Resolución DG (E) N° 1145, de fecha 12 de julio de 2016, se procedió a modificar y aprobar la Norma que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

10° Que, con el objeto de consolidar la participación Ciudadana en la Corporación de Asistencia Judicial R.M. en pro de una gestión pública de calidad por Resolución DG Exenta N° 817 de fecha 17 de marzo de 2017, la Unidad de Atención y Participación Ciudadana se consolida como Departamento de Atención y Participación Ciudadana, reforzando su estructura y desarrollo de funciones.

11° Que, para el correcto funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, se debe velar por su ejercicio permanente y continuo, evitando periodos de vacancia.



12° Que, atendido lo anterior se debe actualizar el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil a la nueva estructura Orgánica y necesidades de ejercicio.

#### **RESUELVO:**

- 1. MODIFÍQUESE** Norma que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, aprobada por Resolución DG Exenta 1145/2016, entendiéndose que cada vez que hace alusión a la Unidad de Atención y Participación Ciudadana, debe entenderse realizada al Departamento de Atención y Participación Ciudadana.
- 2. MODIFÍQUESE** el artículo 10 de la Norma que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, agregando al final del texto legal existente, luego del punto final que pasa a ser punto seguido lo siguiente: "El Consejo en ejercicio permanecerá en funciones mientras no sea electo el nuevo Consejo."
- 3. ESTABLÉZCASE** que en todo lo no modificado, la Resolución DG Exenta 1145/2016, se mantiene incólume.
- 4. ENTIÉNDASE** como nuevo texto refundido y actualizado de la Norma que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana el siguiente:

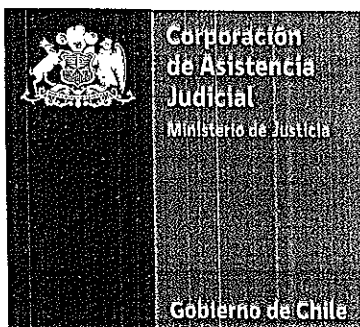
### **Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana**

#### **TÍTULO I Del Consejo de la Sociedad Civil.**

**Artículo 1°.** La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas.

**Artículo 2°.** El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b. Seguimiento y Evaluación de los planes, programas y proyectos de la



- Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana;
- c. Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de planes, programas y proyectos del área de competencia de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana;
  - d. Recomendar las modalidades más apropiadas de consulta ciudadana;
  - e. Conocer, aportar, emitir opiniones y/u observaciones a la cuenta pública participativa antes de su rendición a la ciudadanía;
  - f. Consultar sobre anteproyectos de ley relativos a asuntos relacionados con la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana;
  - g. Evaluación y Seguimiento de la Norma General de Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.
  - h. Elaborar y ejecutar plan de capacitaciones, charlas y talleres en materia de participación ciudadana.
  - i. Organización de foros, coloquios, seminarios de participación ciudadana destinados a funcionarios y usuarios del Servicio.
  - j. Contribuir en las actividades de participación ciudadana, en particular en las consultas ciudadanas.
  - k. Confeccionar una Memoria Anual de sus sesiones, acuerdos y actividades.

**Artículo 3.** El Consejo estará integrado por ocho consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 8 del presente reglamento. El Consejo contará con un consejero que cumplirá las labores de Presidente.

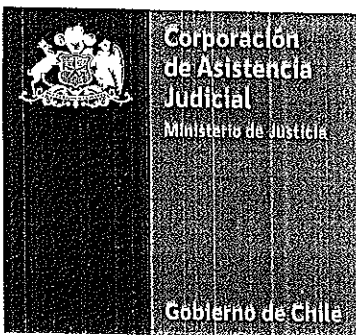
Asimismo, lo integrarán y participarán como interlocutores de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana su Director General, como autoridad máxima del organismo, un Secretario Ejecutivo, elegido por el Director General, y un Secretario de Actas, cumpliendo este último rol el Jefe del Departamento de Atención y Participación Ciudadana, quienes podrán actuar representados por mandato simple, cuando estén en imposibilidad de concurrir personalmente, y de lo cual se dejará constancia en acta.

Podrán ser convocados a las sesiones los funcionarios que el Secretario Ejecutivo y/o el Secretario de Actas determine según los temas que se están tratando.

**Artículo 4.** Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período.

**Artículo 5.** Las atribuciones y deberes del Presidente serán:

- a) Ser vocero de las mociones aprobadas por el Consejo, previa constancia en el acta respectiva.
- b) Solicitar al Secretario Ejecutivo y/o Secretario de Actas convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.



- c) Presidir las sesiones del Consejo.
- d) Representar al Consejo en las actividades que correspondan.
- e) Dar cumplimiento al Reglamento y a los acuerdos que se adopten por el Consejo.

**Artículo 6.** Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 7.** Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
- b) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

Las funciones del Secretario de Actas establecidas podrán ser delegadas por éste, en un funcionario que designe.

## **TITULO II**

### **De la Elección de Consejeros.**

**Artículo 8.** En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

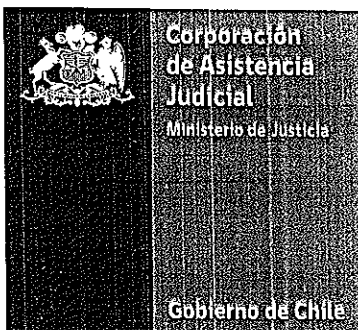
Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el artículo 16 del presente Reglamento.

**Artículo 9:** La Composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá ser expresión de los siguientes criterios:

- La diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etéreo, cultural y de género.
- La representatividad de las organizaciones sociales del sector en que se desenvuelven, a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.
- La pluralidad del Consejo, que será integrado con representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en los temas de gestión pública y son pertinentes a cada sector.

**Artículo 10.** Tres meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo y/o el Secretario de Actas del Consejo



deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por mayoría absoluta de entre los propios miembros del consejo vigente. El tercer miembro será el Secretario de Actas. El Consejo en ejercicio permanecerá en funciones mientras no sea electo el nuevo consejo.

**Artículo 11.** La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web de la Corporación y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas. Finalizado el plazo, se anunciará, en un plazo no superior a 30 días, mediante la página web de la Corporación el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que participarán en el proceso eleccionario.

**Artículo 12.** Las candidaturas de las organizaciones sin fines de lucro que quieran participar del Consejo, deberán inscribirse mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Corporación o formulario físico disponible en las dependencias de las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Corporación. Cada organización tendrá derecho a presentar un candidato, debiendo para ello acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro
- c) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- d) Nombre de Candidato(a), Rut, cargo, teléfono, correo electrónico.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

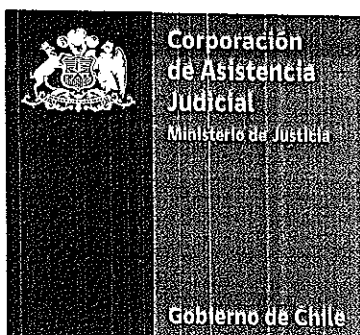
**Artículo 13.** La Comisión Electoral elaborará un padrón con todas las candidaturas debidamente inscritas. La votación se realizará de forma electrónica a través de una plataforma que asegure la confidencialidad del proceso, en que cada candidato deberá votar por ocho postulantes a integrar el nuevo Consejo.

**Artículo 14.** Resultarán elegidos los consejeros que obtengan las ocho primeras mayorías. Si se produce un empate en la octava mayoría, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos (as) empatados.

**Artículo 15.** Verificada la votación, y sorteo en su caso, la Corporación publicará dentro de los 30 días siguientes, en la página web institucional, el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos para conformar el Consejo de la Sociedad Civil.

**Artículo 16.** No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la Corporación. Con excepción



de los 3 consejeros, interlocutores, señalados en el artículo 3° del presente Reglamento.

- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionario de la Corporación de Asistencia Judicial.

**Artículo 17.** Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero (a).
- g) Por remoción, acordada por mayoría absoluta de los integrantes del comité.
- h) Por expiración del plazo de duración del cargo.

**Artículo 18.** En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario, siempre y cuando falte la mitad o más del periodo de los consejeros en el cargo. En este caso el nuevo consejero permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia. En el caso de no presentarse suficientes candidatos se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio, siempre que exista mayoría absoluta de sus miembros.

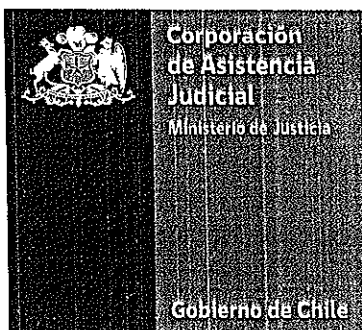
Si resta menos de la mitad del periodo de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

### **TITULO III**

#### **Del Funcionamiento del Consejo.**

**Artículo 19.** El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con la debida anticipación por medio de correo electrónico dirigido a cada uno de los(as) miembros del Consejo.

Las sesiones del Consejo podrán hacerse virtualmente, para cuyos efectos, el



mismo Consejo deberá dictar un instructivo interno que reglamente ese tipo de sesiones.

**Artículo 20.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo y/o Secretario de Actas haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

**Artículo 21.** El Secretario Ejecutivo y/o Secretario de Actas podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, y/o carta certificada a los(as) miembros del Consejo, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

**Artículo 22.** En cada sesión de Consejo, el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web institucional.

**Artículo 23.** El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto, o excepcionalmente a quien estos hayan mandatado expresamente para representarle, mediante poder simple, el que deberá ser exhibido al consejo. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

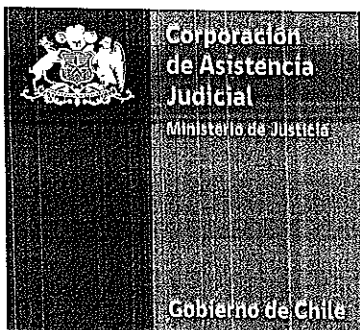
Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

**Artículo 24.** En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El presidente cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

#### **TITULO IV** **De la Reforma del Presente Reglamento.**

**Artículo 25.** El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1.** La primera elección de consejeros será implementada y fiscalizada por la Comisión Electoral compuesta de los siguientes miembros de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana:

- 1.- Jefe Departamento de Atención y Participación Ciudadana.
- 2.- Jefe del Departamento Jurídico.
- 3.- Abogado Asesor de Gabinete.

**Artículo 2:** Sin perjuicio de lo establecido por el art. 4 del presente Reglamento, los consejeros designados en la primera elección permanecerán en sus cargos por el período de un año.


**Artículo 3:** Créase un Registro de las Instituciones y/o Asociaciones sin fines de lucro de la Sociedad Civil, a cargo del Departamento de Atención y Participación Ciudadana de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

**2. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal institucional de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

**NUMÉRESE, COMUNÍQUESE, DISTRIBÚYASE Y ARCHÍVESE**

  
**ALEJANDRO JIMÉNEZ MARDONES**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.**



  
**RPA/hdh**  
**Distribución:**  
Direcciones Regionales  
Jefes de Departamentos  
Unidad de Comunicaciones  
Archivo DG